

ORDENANZA N° 6125
Corrientes 05 de Junio de 2014

VISTO:

La Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240 y su modificatoria Ley Nacional N° 26.361, La Constitución La Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas N° 4699 y N° 5521, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 24.240 fue promulgada el 13 de Octubre de 1993.

Que, el objetivo de la Ley es la defensa del consumidor o usuario, entendiéndose por tal a toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Queda comprendida la adquisición de derechos en tiempos compartidos, clubes de campo, cementerios privados y figuras afines.

Que, el Artículo 41° de la Ley Nacional N° 24.240 dispone que los gobiernos provinciales actúen como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, vigilancia y juzgamiento sobre el cumplimiento de la misma respecto de los hechos sometidos a su jurisdicción, sin perjuicio de las facultades concurrentes que en materia de contralor, vigilancia y juzgamiento prevé el artículo 42°.

Que, además, la mencionada ley nacional posibilita a cada una de las provincias la delegación de su competencia en organismos de sus dependencias ministeriales o en gobiernos municipales.

Que, en virtud de esos objetivos, la Provincia se adhiere a ella por medio de la *Ley Provincial N° 4811* que fue promulgada el 21 de Octubre del año 1994.

Que, ésta adhesión normativa implica la aplicación del contenido de la ley en la Provincia y en su oportunidad determina que será competente como autoridad administrativa provincial para la aplicación de la presente ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a través de la Subsecretaría de Comercio.

Que, en la vigencia de la ley referida, en su artículo tercero determina: *“Las atribuciones de la autoridad administrativa provincial podrán ser delegadas a los señores Intendentes Municipales de conformidad con el artículo 64 de la Ley N° 24.240”*, delegación administrativa que no opero en el mundo jurídico, por lo cual estos temas estaban fuera de la órbita municipal.

Que, la Ley Nacional N° 26.361, de fecha 3 de Abril de 2008, **modifica sustancialmente la Ley 24.240**, y fue adherida por medio de la Ley Provincial N° 5902, a todas las modificatorias a la Ley Nacional de Defensa del Consumidor, y determina que la nueva autoridad de aplicación será la **Subsecretaría de Defensa del Usuario y el Consumidor**, creada por Ley Provincial N° 5.760.

Que, Nuestra Constitución Provincial consagra en el capítulo III *“De la Materia y Competencia Municipal”*, entre sus atribuciones y deberes específicos, en su artículo 225° inciso p) **“defensa de los derechos de usuarios y consumidores”**.

Que, mediante la Ordenanza N° 4699 de fecha 10 de Junio de 2008, se creó la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, bajo la órbita de la Secretaría de Gobierno del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, la Ordenanza referida otorga competencia en la materia a los Juzgados de Faltas sobre cuestiones de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario, tendrá a cargo la resolución del sumario, que resulte de la aplicación del procedimiento de que determina la citada ordenanza.

Que, la Ordenanza N° 5521, de fecha 10 de Noviembre del año 2011, modifica la Ordenanza N° 4699, y determina que la Oficina Municipal tendrá a su cargo ejecutar la etapa correspondiente al procedimiento del sumario y crea en el ámbito de su justicia de faltas, el **Juzgado Municipal de Defensa del Consumidor y Protección del Usuario**, que tendrá a cargo la etapa resolutoria y aplicación de sanciones, respecto de violación de las Ordenanzas Municipales y normas Nacionales y provinciales adheridas, al Municipio, **pero normativamente la Municipalidad no se encuentra adherida la Ley Nacional De Defensa del Consumidor (Ley N° 24.240) ni a su modificatoria (Ley N° 26.361), por lo cual esta adhesión normativa es de real importancia a fin de dar contenido sustancial a las Ordenanzas referidas, para que la Oficina Municipal de Defensa del Consumidor y Protección al Usuario en el ámbito de Subsecretaría de Gobierno puede cumplir cabalmente el objetivo de la Ordenanza y la Justicia de Falta puede actuar en consecuencia cuando existan infracciones a estas leyes, en protección del usuario.**

Que, a fin de una correcta técnica legislativa, es necesario primero adherirse a la Ley Provincial que se adhiere a la Ley Nacional 24.240 y después a la adhesión de la modificatoria, para tener un texto actualizado y completo de la normativa vigente.

Que, en uso de sus facultades este Honorable Cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ADHERIR al artículo 1º de la Ley Provincial N° 4811, referida a la adhesión a la Ley Nacional 24.240, de Defensa al Consumidor.

ART.-2º: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Provincial N° 5902, referida a la adhesión de la Ley Nacional N° 26.361, modificatoria de la Ley Nacional 24.240, de Defensa al Consumidor.

ART.-3º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-4º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-5º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 6125 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 05-06-2014.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1463 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 01-07-2014.

POR LO TANTO: CÚMPLASE.